

## CORPORACIÓN ARROCERA NACIONAL

### CONTRATACIÓN POR DESABASTO #04-2021

#### PARA LA COMPRA DE ARROZ EN GRANZA PARA CONSUMO HUMANO

#### SECCIÓN I. INVITACION A CONCURSAR Y ESPECIFICACIONES

1. La Corporación Arrocerera Nacional (en adelante CONARROZ o bien “la compradora”), en San José, Costa Rica, con base en la declaratoria de desabasto, conforme al DECRETO EJECUTIVO N° 43266-MAG-MEIC-COMEX, recibirá ofertas hasta las diez (10) horas, hora de Costa Rica, del día miércoles 01 de diciembre del 2021, para la compra de OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE (81,047 TM) MÁS HASTA UN 3% de arroz en granza a granel para consumo humano a opción del vendedor en cuatro buque, para un total máximo de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (83,554 TM). En caso de que se exceda la cantidad establecida en el decreto los costos e impuestos los asumirá la vendedora por este exceso. LAS ESPECIFICACIONES DEL GRANO, DEBERÁN SER ACEPTADAS EN FORMA EXPRESA Y POR ESCRITO POR LOS OFERENTES.

Primer buque: 23,784 tm, más hasta un 3% (735 tm). Total: 24,519 tm

Segundo buque: 18,687 tm, más hasta un 3% (578 tm). Total: 19,265 tm

Tercer buque: 19,210 tm, más hasta un 3% (594 tm). Total: 19,804 tm

Cuarto buque: 19,367 tm, más hasta un 3% (599 tm). Total: 19,966 tm

2. Las ofertas deberán ser redactadas en forma clara, en idioma español, no debe contener manchas, tachaduras, borrones u otros defectos que la puedan hacer de difícil interpretación y estar debidamente firmadas en original por el oferente, debidamente autenticadas, así como ser presentadas con una copia en sobre cerrado y recibidas en las oficinas de CONARROZ, cita de la Iglesia Templo Votivo Sagrado Corazón de Jesús, 25 metros al oeste, avenida 8, calles 21 y 25. Barrio González Lahmann, San José, Costa Rica. Se aclara que solamente se recibirán ofertas en forma física en sobre cerrado. No serán consideradas como válidas las ofertas enviadas en forma electrónica o fax, u otro medio que no sea el indicado.
3. Para todos los efectos legales regirá como hora y fecha la que indique el reloj marcador de las oficinas centrales de CONARROZ al momento de presentación de la oferta.
4. Indicar el plazo durante el cual se mantendrá firme e irrevocable la oferta, cuyo vencimiento no podrá ser inferior al lunes 06 de diciembre del 2021 a las dieciocho horas (18:00 horas), hora de Costa Rica. En caso de presentarse una revocatoria, se solicitará la ampliación de este plazo.

5. Indicar en la oferta un precio único de crédito a 180 días de plazo de conformidad con la sección de forma de pago, firme y definitivo en números y letras por tonelada métrica, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, especificando el buque a granel en una nave "Bulk Carrier", cuyo Incoterms será DPU (CIF LANDED) puesto sobre el camión en puerto Caldera, Costa Rica, que incluye el costo por servicio de muellaje por cuenta del vendedor, indicándose en forma separada el precio por el valor del grano, el costo del seguro, el costo del flete y el costo "LANDED" de la descarga. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIA ENTRE EL MONTO CONSIGNADO EN NÚMEROS Y EL MONTO CONSIGNADO EN LETRAS, PREVALECERÁ EL MONTO EN LETRAS.
6. **PLAZO DE ENTREGA:** El primer buque deberá arribar a Puerto Caldera, Costa Rica, con fecha máxima el 31 de enero del 2022. El segundo buque deberá arribar a Puerto Caldera, Costa Rica, con fecha máxima el 10 de marzo del 2022. El tercer buque deberá arribar a Puerto Caldera, Costa Rica, con fecha máxima el 30 de abril del 2022. El cuarto buque deberá arribar a Puerto Caldera, Costa Rica, con fecha máxima el 08 de julio del 2022.
7. El primer buque debe ser cosecha 2021 y los restantes 2021 (preferiblemente) y 2022 con un período de almacenamiento en origen con al menos un mínimo de 30 días. No se aceptará mezclas de arroz de diferentes años de cosecha.
8. El origen del arroz sembrado, cosechado y producido en Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay.
9. El oferente deberá cotizar, considerando un ritmo de descarga mínimo efectivo de siete mil (7.000) toneladas métricas por día (24 horas continuas).
10. La póliza o certificado de seguros deberá ser por el 105% del producto contra todo riesgo, de bodega (puerto de embarque) a destino final puesto sobre el camión (puerto desembarque) y sin ninguna cuota de coaseguro o deducible, cubriendo la totalidad de los embarques, según término de Incoterms arriba indicado.
11. Se permitirá la carga compartida y bodega compartida bajo expresa solicitud, por escrito, del vendedor y sujeta a previa autorización del comprador, además, se deberá indicar el beneficio económico para el comprador.
12. La compradora fundamentará sus eventuales reclamos al vendedor por inconformidad en la calidad, con base en los análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad de CONARROZ, los cuales serán definitivos. Para este propósito se utilizará lo establecido en el Reglamento Técnico RTCR 406-2007 (Anexo 1). El vendedor tendrá el derecho de enviar un inspector al momento de realizar los análisis de calidad, en el Laboratorio de Control de Calidad de CONARROZ, según los procedimientos de este.
13. La compradora y el vendedor tomarán como peso final el reporte oficial de la romana camionera, que emita la administración de la Sociedad Portuaria de Puerto Caldera, lo cual, debe aceptar expresamente el vendedor. CONARROZ incluirá el descuento de la diferencia de peso total de cada buque en la liquidación del pago del precio final que se realizará a más tardar 30 días después de presentado el manifiesto de la descarga de la ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO CALDERA, o en su

defecto se rebajará del 10% (remanente) de la Carta de Crédito. El sobrante será pagado y el faltante será cobrado en su totalidad.

14. Los trámites de Aduana y requisitos fitosanitarios de importación a Costa Rica deben ser gestionados por cuenta de la compradora y cumplidos por el vendedor.
15. Salvo el cumplimiento de las condiciones del cartel, no se considerará, como factor de adjudicación, ningún factor o beneficio adicional al precio cotizado, a efectos de no producir una situación de ventaja, que pudiere resultar contraria al principio de igualdad de participación.

## **SECCIÓN II. ASPECTOS DE CALIDAD Y BUQUE**

### **16. Relacionado con la calidad:**

16.1 El grano que a continuación se especifica, deberá estar libre de agentes patógenos y cumplir con todos los requisitos que estipulen las leyes de Protección Fitosanitaria N° 7664 y sus reformas, así como la Ley de Biodiversidad N° 7788. El arroz no debe ser genéticamente modificado ni podrá contener niveles que superen los Límites Máximos Permisibles (LMR), de residuos de plaguicidas y de acuerdo con lo estipulado por el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), de acuerdo a la normativa, que se encuentra en la página (<https://www.sfe.go.cr/SitePages/Residuosdeagroquimicos/LMR.aspx>). Además, estará libre de contaminantes y de otras sustancias tóxicas, según las normas nacionales como internacionales, aplicables para estos efectos. El vendedor deberá presentar los certificados correspondientes, especificados en el apartado “Documentos a suministrar por parte del vendedor”.

16.2 CALIDAD DEL ARROZ EN GRANZA. Todas y cada una de las bodegas, silos, contenedores, depósitos, barcazas, vagones, carretas en que se transporte y almacene el arroz en granza objeto de esta contratación, deberán cumplir con las condiciones adecuadas para el almacenamiento y transporte de este tipo de mercadería y además cumplir con las especificaciones según el reglamento técnico RTCR 406-2007, previo a cargar el grano en el buque:

16.2.1 *Producto:* Arroz en Granza (*Oryza sativa*, var. Índica) para consumo humano.

16.2.2 *Tipo de grano:* una relación largo / ancho mayor o igual a 3 mm. Largo mayor o igual a 6,6 mm y ancho menor o igual a 2,2 mm. Estas medidas en grano pilado.

16.2.3 Grado de calidad: Calidad #2 o mejor, según el siguiente cuadro:

Grado de Calidad	Semillas objetables y granos dañados por calor. (Nº/500 g)	Porcentajes máximos de granos			
		Manchados	Yesosos	Rojos	Dañados
2	10	1,50	2,50	1,50	2,00

Fuente. RTCR 406-2007, artículo 1°, sección 4.3.

16.2.4 *Rendimiento de grano entero/rendimiento de molino*: Base de comercialización 55% Rendimiento de Entero (Índice de pilada) y 70% Rendimiento de Pilada (55/70), a partir de base sucia y seca.

16.2.5 *Humedad*: Once por ciento (11%) mínima y trece por ciento (13%) máxima, ambas certificadas.

16.2.6 Definiciones establecidas en el RTCR 406-2007 para: impureza, semillas objetables, granos manchados, granos yesosos, granos rojos, granos dañados y descascarado.

16.2.7 *Olor*: Normal o característico del grano de arroz en granza de la especie *Oryza sativa* L. (Libre de olores objetables como pesticidas, acidez, ranciedad, mohosidad, fermentación y otros; leve olor a humo en el arroz en granza y normal o característico en el arroz ya pilado).

16.2.8 *Color*: Debe ser blanco y/o cremoso. No debe ser grisáceo.

16.2.9 *Cocción*: El arroz debe quedar, preferiblemente, suelto y suave una vez realizada la cocción del mismo, según la metodología utilizada por CONARROZ para este fin. (Anexo 2). En el caso de cosecha 2022 se entenderá que la soltura no tendrá lo que establece la normativa.

17. NO SE ACEPTARÁ ARROZ EN GRANZA HÍBRIDO O MEZCLADO CON ARROZ DE GRANO CORTO O GRANO MEDIANO.

18. Apoyo técnico de funcionario de CONARROZ y persona designada por la Agroindustria y aprobada por CONARROZ, en país de origen:

CONARROZ designará un funcionario del Laboratorio de Control de Calidad, para realizar las recomendaciones técnicas pertinentes a la calidad del arroz en granza a embarcar en el país de origen. (Anexo 3). CONARROZ podrá designar a un representante de la Agroindustria.

## **19. Relacionado con el buque**

- 19.1 Se deberá fletar un buque, no mayor a 20 años, apto para carga y descarga de producto a granel, equipado y adecuado para operar en Puerto Caldera, Costa Rica, principalmente en lo que respecta a calado y eslora, con sus respectivas grúas propias, en perfecto estado de operación, LO CUAL DEBERÁ APROBARSE A SATISFACCIÓN DE LA COMPRADORA; con una capacidad mayor de quince (15) toneladas métricas cada una y un alcance no menor de ocho metros sobre la plataforma de descarga, medidos a partir del costado del buque y aptas para trabajar en un ángulo normal, considerando cargas de aproximadamente quince toneladas métricas, capaces de trabajar las bodegas del barco simultáneamente, con ritmos de descarga de 24 horas continuas. Los aparejos y grúas deberán permitir el acceso de los equipos de descarga a todas las tolvas y a todas las áreas de las bodegas.
- 19.2 No se aceptarán barcos con sistemas de apertura de escotillas conocido como “Sistema de pontones”. En su lugar la nave deberá estar equipada con sistema de apertura tipo “Mc Gregor” o similar. Tampoco se aceptarán barcos del tipo “FORTUNE” con sistema de carga universal (“Universal cargo gear, horizontal cranes”). Previo a la contratación definitiva de los buques, el vendedor debe tener la aprobación de CONARROZ. Para tal efecto el vendedor enviará vía electrónica las características de los buques, previo a la contratación y con suficiente antelación, certificado de la última revisión de grúas y un record de las últimas cinco descargas (con información de los productos transportados, lugares y tiempos de descarga), a CONARROZ, para su aprobación.
- 19.3 Será entera responsabilidad del vendedor el adecuado calado y eslora del barco que le permita atracar en los puertos tanto de origen como de destino, bajo cualquier condición climática o de mareas que se presente en Puerto Caldera, según especificaciones oficiales de la Sociedad Portuaria de Puerto Caldera.

## **20. Proceso de carga del buque en Puerto de Origen:**

- 20.1 El funcionario y persona designada por CONARROZ podrán estar en todo momento durante la carga del buque.
- 20.2 El vendedor se compromete a tener totalmente limpias y secas las plataformas, pisos y cualquier otra estructura en donde se coloque el grano previo a ser embarcado. El funcionario y persona designada por CONARROZ, supervisarán los procesos de carga y emitirán recomendaciones a la vendedora.
- 20.3 Las bodegas deberán estar libres de olores y materiales objetables, según Certificado de Inspección de Bodegas del Buque emitido por el Organismo Oficial o inspector privado debidamente acreditado del país de origen, antes de la carga del mismo.
- 20.4 Se deberá fumigar las bodegas del buque si se encontraren larvas y/o adultos de insectos vivos de distribución mundial u otras plagas e infestaciones. Las autoridades de cuarentena del país de origen deberán señalar en el certificado fitosanitario, el nombre científico (género y especie) de las plagas detectadas, el pesticida usado, dosis, tipo de tratamiento y el tiempo de exposición, así como el lugar y fecha del

tratamiento efectuado. Ante tal situación, el tratamiento de control de plagas o agentes patógenos correrá por cuenta del vendedor.

20.5 Toda la carga en las bodegas del buque deberá ser fumigada con el sistema de recirculación y deberá constar en el certificado de fumigación, el método utilizado y la concentración.

**21. Proceso de descarga del buque en Puerto Caldera:** Lo relacionado con el proceso de descarga del buque en Puerto Caldera se presenta en el Anexo 4.

### **SECCIÓN III. ASPECTOS LEGALES**

#### **22. Documentos por suministrar de forma obligatoria por parte del vendedor**

22.1 Factura Comercial, con el desglose del precio del grano, costo del seguro, costo del flete y costo de la descarga, en original y dos copias en español.

22.2 Dos juegos completos del Conocimiento de Marítimo, marcados limpios a bordo "Bill of Lading" (B/L).

22.3 Certificado de Peso, emitido por el Organismo Oficial o inspector privado debidamente acreditado del país de origen, en original y dos copias.

22.4 Certificado Fitosanitario emitido por el Organismo Oficial del país de origen, en original y dos copias.

22.5 Certificado de Calidad, emitido por el Organismo Oficial, inspector o laboratorio o ente privado debidamente acreditado en el país de origen, en original y dos copias.

22.6 Certificado de Seguro por el 105% del valor de la mercadería en bodega (puerto de embarque) a destino final puesto sobre el camión (puerto desembarque).

22.7 Certificado de país de Origen, emitido por el Organismo Oficial, en original y dos copias.

22.8 Copia firmada del Contrato de Fletamento.

22.9 Certificado de fumigación emitido por una compañía de fumigación o inspector privado debidamente acreditado en país de origen, en original y dos copias. Se debe indicar la metodología y dosis aplicada.

22.10 Certificado de Inspección de Bodegas, emitido por el Organismo Oficial o inspector privado debidamente acreditado del país de origen, en original y dos copias.

22.11 Certificado del año de cosecha emitido por una compañía debidamente acreditada o inspector privado debidamente acreditado en el país de origen, en original y dos copias.

22.12 Certificado de residuos emitido por un organismo acreditado en el país de origen, u otro país, salvo que no posean el equipo, en original y dos copias.

22.13 Certificado de análisis de aflatoxinas por un organismo acreditado. en el país de origen, u otro país, salvo que no posean el equipo, en original y dos copias.

22.14 Copia del plano de estiba del barco, con clara indicación de las cantidades transportadas en cada bodega.

22.15 Copia del Estado de Hechos de la carga del buque.

22.16 Original del Certificado de Exportación.

23. Se deberá indicar en la oferta, nombre o razón social completos del oferente, dirección geográfica, número de teléfono, correo electrónico, fax y las personas autorizadas para la firma del contrato (de puño y letra); así mismo se deberá de adjuntar las certificaciones originales correspondientes, con no más de un mes de emitidas, que

servan para identificar en el caso de personas jurídicas, la existencia legal de estas, y la titularidad jurídica de quienes firmen la oferta y los contratos respectivos o de sus representantes legales. No se recibirán documentos firmados de forma digital.

24. Se aceptarán ofertas presentadas a través de Apoderados legítimamente acreditados y con las facultades suficientes para tal acción, de conformidad con la legislación costarricense.
25. En caso de personas físicas extranjeras, si la oferta es presentada por un apoderado, este deberá aportar la certificación del poder debidamente consularizado. En caso de que los consulados se encuentren inhabilitados, se debe comunicar a CONARROZ y aportar la declaración jurada protocolizada que lo certifique.
26. En el caso de personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan la representación legal para comprometer la empresa oferente, aportando la correspondiente certificación extendida por un notario público, que no tenga más de un mes de emitida. También puede ser emitida por el Registro Público, indicando el poder que ostenta tal personero y su número de cédula de identidad o residencia.
27. Cuando el oferente fuere una sociedad costarricense colectiva, en comandita, anónima o de responsabilidad limitada, deberá acompañar con su propuesta una certificación pública sobre la naturaleza y propiedad de sus cuotas y acciones. Si las cuotas o acciones fueran nominativas y estas pertenecieran a otra sociedad, deberá igualmente aportarse certificación pública respecto a esta última, en cuanto a la naturaleza de sus acciones. Las certificaciones serán emitidas:
  - 27.1 En cuanto a la naturaleza de las cuotas y acciones: por el Registro Público o por un notario público con vista en los libros del Registro, y en cuanto a la propiedad de las cuotas y acciones, con vista en los libros de la sociedad, por un notario público o contador público autorizado.
  - 27.2 En cualquier momento del proceso, CONARROZ se reserva el derecho de declarar desierto o infructuoso la contratación total de los embarques, por las razones que se consideren pertinentes; entre ellas, que los precios de mercado sean excesivos a su juicio.
- 28 DECLARACIONES JURADAS. Con la oferta se debe presentar las siguientes declaraciones:**
  - 28.1 El oferente debe presentar una declaración jurada que demuestre la experiencia como exportador, no menor a cinco años, sin perjuicio de que CONARROZ lo verifique por otros medios.
  - 28.2 Los oferentes deben presentar en su oferta una declaración jurada donde manifiesten no estar inhibidos para contratar con CONARROZ.



- 28.3 Las personas costarricenses, si les corresponde, deberán presentar Declaración jurada donde manifieste encontrarse al día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales de acuerdo con el artículo 53-1 del Reglamento General de Contratación Administrativa.
- 28.4 Debe estar al día con la C.C.S.S (Caja Costarricense del Seguro Social), al momento de presentar la oferta y durante todo el proceso, para las empresas domiciliadas en el país.
29. El vendedor constituirá en Costa Rica y a favor de CONARROZ, dentro de los cinco días hábiles posteriores al comunicado de adjudicación, una “Garantía de Cumplimiento” por el cinco por ciento (5%) del monto adjudicado, con una vigencia mínima de ciento ochenta (180) días naturales adicionales a la fecha de entrega de los embarques, conforme a la legislación costarricense. Así mismo, la garantía presentada a favor de CONARROZ; cuando se participe a través de representantes de casas extranjeras, deberán de ser por cuenta del vendedor. La compradora no abrirá la “Carta de Crédito” del pago, sin que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Cumplimiento Incondicional. La omisión de este requisito implicará la revocatoria de la adjudicación, sin perjuicio de las restantes responsabilidades exigibles con apego a la Ley. En caso de no presentarse dicha garantía, CONARROZ se reserva la posibilidad de adjudicar a cualquier otro de los participantes que cumpla con los requisitos.
30. Se advierte que la Corporación Arrocera Nacional exigirá, como requisito indispensable para los pagos que deba realizar a personas o empresas constituidas en Costa Rica, que las facturas que se le presenten como documentos justificantes estén debidamente autorizadas por la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, o que en su lugar le sean presentadas copias de comprobantes de esa misma dirección, de que la persona de que se trate está exenta de cumplir con tal requisito.
31. Obligaciones de la compradora y vendedora para el ingreso de la mercadería:
- En caso de incumplimiento imputable al vendedor en la fecha de entrega y que el buque ingrese posterior a la fecha pactada asumirá los cargos por demora.

## **32. ADJUDICACIÓN**

- 32.1 Dentro de un plazo no mayor al establecido para la vigencia de las ofertas, CONARROZ procederá a adjudicar total o parcialmente dicha oferta, comunicando a los oferentes la decisión adoptada. Únicamente los participantes podrán utilizar el recurso de revocatoria. Conarroz se reserva el derecho de negociar las condiciones de la(s) oferta(s) que se encuentren en el primer rango de elegibilidad, en la forma más conveniente a los intereses de la institución, en resguardo del interés público, antes de tomar la decisión final.
- 32.2 Siempre y cuando la(s) oferta(s) cumpla(n) con las condiciones generales, legales y los requerimientos técnicos, la(s) oferta(s) de menor precio de crédito final ofertado por cada buque será(n) la(s) adjudicada(s). En caso de empate, se procederá a solicitar



una oferta a la baja en el buque que presente esta condición, que se aperturará en un plazo no superior a 24 horas.

32.3 Para lo no previsto en este pliego, se aplicará las disposiciones de la Ley 8285, Código de Comercio Costarricense, Reglamento de Contratación Administrativa de Conarroz y Leyes aplicables vigentes de Costa Rica.

32.4 El vendedor acepta la legislación y jurisdicción de los Tribunales Costarricenses ante cualquier diferendo que origine esta contratación.

### **33 SANCIONES**

33.1 Se otorgará un plazo de gracia de 3 días naturales posterior a la fecha de arribo a Puerto Caldera, en cada uno de los buques. Vencido este plazo se aplicarán multas por concepto de demoras por un monto de USD \$10.000,00 (diez mil dólares en moneda de Estados Unidos de Norteamérica) diarios por cada día natural de demora y proporcional por fracción de día.

33.2 El vendedor pagará una pena moratoria de cuatrocientos diecisiete dólares (USD \$417,00) por hora o fracción de hora, por demora y/o desatraque del buque por razones de mal funcionamiento del mismo o por razones fitosanitarias imputables al vendedor. Esta multa deberá quedar cancelada a satisfacción diez días hábiles antes de que venza la garantía de cumplimiento, bajo pena de deducirla de ésta.

33.3 En caso de surgir controversias o reclamos relacionados con este contrato o cualquier incumplimiento derivado del mismo, éste podrá ser decidido mediante acuerdo entre las partes y posteriormente en caso de no existir acuerdo, se someterá a arbitraje ante la Cámara de Comercio de Costa Rica, como instrumento de conciliación.

### **SECCIÓN IV. FORMA DE PAGO**

34 El pago se podrá efectuar de la siguiente forma:

El pago se efectuará mediante carta de crédito irrevocable y confirmada, aperturada por parte de CONARROZ, según la última versión de la Norma UCP de la Cámara de Comercio Internacional (ICC), en moneda de los Estados Unidos de América, en el Banco (s) emisor que CONARROZ designe, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional de Costa Rica y sus respectivos bancos corresponsales en el exterior; pagadera de la siguiente forma:

**34.1 Pago a crédito a 180 días:** “90% del total de la factura comercial pagadero a 180 días a partir de la fecha del conocimiento de embarque (B/L) y contra los documentos originales según el apartado **“Documentos a suministrar por parte del vendedor”** y recibidos por el banco emisor de esta Carta de Crédito. El 10% restante del total de la factura comercial, se hará pagadero contra la recepción del arroz en granza a satisfacción de CONARROZ contra la liquidación, según los resultados de calidad del

Laboratorio de Calidad de CONARROZ y el peso del grano recibido conforme la romana oficial de Puerto Caldera; establecidos en la orden de compra en firme.”

- 34.2 Pago a crédito a la vista:** “90% del total de la factura comercial pagadero a la vista a partir de la fecha del conocimiento de embarque (B/L) y contra los documentos originales según el apartado **“Documentos a suministrar por parte del vendedor”** y recibidos por el banco emisor de esta Carta de Crédito. El 10% restante del total de la factura comercial, se hará pagadero contra la recepción del arroz en granza a satisfacción de CONARROZ contra la liquidación, según los resultados de calidad del Laboratorio de Calidad de CONARROZ y el peso del grano recibido conforme la romana oficial de Puerto Caldera; establecidos en la orden de compra en firme.”
- 35** Calidad final para liquidación del precio. El comprador efectuará, durante la descarga, el muestreo representativo y análisis de la calidad final del producto, según el RTCR 406-2007, los Métodos de Análisis de Calidad de Arroz (MACAS) y sus Procedimientos de Equipos (EQ), una vez finalizada la descarga del buque, y así determinará el valor final a pagar por la calidad del grano.
- 36** En el caso de existir un pago de contado, la compradora se reserva el derecho de negociar este precio, una vez realizada la adjudicación, en forma parcial o total de la (s) Carta (s) de Crédito a la vista.
- 37** La compradora cubrirá todos los gastos de apertura y otros conexos de las Cartas de Crédito en Costa Rica. El vendedor debe cubrir todos los gastos de la (s) Carta (s) de Crédito en el exterior, incluidos los gastos de extensión, modificación, confirmación y de operación.
- 38** Las cartas de crédito serán abiertas ocho días antes de la fecha de inicio de la carga del buque según los términos de la Orden de Compra en Firme.
- 39** El vendedor deberá consignar al Banco (s) que realice la apertura de las Cartas de Crédito los documentos originales y ser entregados a CONARROZ:
- 39.1 Conocimiento de embarque (B/L) limpio a bordo.
- 39.2 Factura comercial desglosada donde indique precio de la mercadería, flete y seguro.
- 39.3 Factura comercial por el costo de la descarga.
- 39.4 Requisitos del apartado **“Documentos a suministrar de forma obligatoria por parte del vendedor”**.
- 40** De igual forma, a más tardar quince días naturales antes del arribo del barco a puerto costarricense el vendedor deberá consignar al Banco que realiza la apertura de las Cartas de Crédito y entregar a CONARROZ el certificado fitosanitario EMITIDO POR EL ORGANISMO OFICIAL DEL PAIS DE ORIGEN, el cual indique claramente que las bodegas, cámaras secas (despensas de alimentos), etc. del buque y el grano fueron

inspeccionados minuciosamente, encontrándose libre de plagas (huevos, larvas y adultos), u otros agentes contaminantes de los granos almacenados, al momento de realizar la inspección, además, cualquier otro requisito que exija el SFE, de Costa Rica.

**41** Ante cualquier enmienda sobre los documentos, que requiera el vendedor por causa justificable comprobada deberá presentar los elementos probatorios a entera satisfacción de CONARROZ en apego al presente pliego de especificaciones.

**42** El vendedor en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y notificados, oportunamente, podrá justificar el arribo de la nave en una fecha posterior a las indicadas en este pliego. Justificación que podrá ser aceptada o no por parte de CONARROZ. En caso de que la fecha de ingreso sea posterior a la fecha máxima establecida en este Cartel. El vendedor deberá cubrir con todas las erogaciones que el atraso provoque.

**43** Los costos bancarios de las enmiendas imputables al vendedor serán por su cuenta y deberán serle canceladas a CONARROZ dentro de los veinte días posteriores a su facturación y cobro. En caso contrario, CONARROZ podrá deducir estos montos de la garantía de cumplimiento.

**44 Premios y descuentos (base 55/70):**

**44.1 Premios:** Se aplicará US\$ 2.4471/tonelada métrica, por punto porcentual de entero por encima del 55%. Se aplicará US\$ 1.4220/tonelada métrica, por cada punto porcentual de quebrado, por encima del 15%.  
Se premiará con el valor de US\$ 2.4471/tonelada métrica, si el arroz clasifica como Grado 1.

**44.2 Descuentos:** Se aplicará US\$ 2.4471/tonelada métrica, por punto porcentual de entero por debajo del 55%. Se aplicará US\$ 1.4220/tonelada métrica, por cada punto porcentual de quebrado, por debajo del 15%.  
Se descontará con el valor de US\$ 2.4471/tonelada métrica, si el arroz clasifica como Grado 3.  
Se descontará con el valor de US\$ 4.8942/tonelada métrica, si el arroz clasifica como Grado 4.

**44.3** Tanto premios como descuentos serán determinados en el análisis de calidad según el RTCR 406/2007, realizado por el Laboratorio de Control de Calidad de CONARROZ.

**44.4** Se clasificará el arroz como "SEGÚN MUESTRA", al sobrepasar los límites máximos del Grado de Calidad 4, para las variables semilla objetable / grano dañado por calor, grano manchado, grano yesoso, grano rojo, grano dañado y porcentaje de grano descascarado. El descuento por concepto de las variables mencionadas se efectuará para cada una de ellas de forma independiente y por fracción decimal, según sobrepasen el límite permisible según la tabla del Anexo 5.

## SECCIÓN V. FACTOR DE EVALUACION

Cuadro 1. Factor de evaluación, para la calificación.

Factores de evaluación	Porcentaje	Parámetros	
1- Precio crédito por tonelada métrica CIF Landed	100%	Menor precio por tonelada métrica CIF Landed	100
Total	100%		

Original Firmado

Ing. Fernando Araya Alpizar  
Director Ejecutivo  
CORPORACION ARROCERA NACIONAL